

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Octavio Ocampo Córdova** Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, saludo a la Presidencia y Secretarías de la Mesa Directiva, diputadas y diputados, compañeras y compañeros, amigas y amigos de los medios de comunicación, personas que nos acompañan, la defensa y protección de las mujeres, de los hombres, y de la niñez michoacana ha sido una prioridad y una constante dentro de mi plataforma política, sabedor de que desde nuestra posición como legislador tenemos que velar por el bienestar de todos los sectores sociales, tanto es así, que en reiteradas ocasiones he manifestado la importancia que tiene la mujer en nuestro Estado de Michoacán, sin duda alguna pilar fundamental para el buen desarrollo de nuestros núcleos sociales, hoy más que nunca los tiempos nos obligan a velar por el interés supremo de la mujer y no debería de ser necesario la ola de sucesos que han ocurrido recientemente para hacer conciencia de que debemos de actuar y de tomar medidas al respecto para detener la violencia que se ha generado contra este sector, es inconcebible que el delito de feminicidio sea tema de los medios de comunicación hoy en día, no debemos permitir que sea una constante en nuestra vida diaria, si bien es cierto, que se ha fallado en la estrategia nacional de seguridad, la cual a todas luces es nula y carente de sensibilidad para con la sociedad en general, desde nuestro Estado debemos de hacer algo para

decirles a esos detractores de la sociedad que el que se meta con las mujeres michoacanas tendrá consecuencias legales graves, ante esas circunstancias y atendiendo al interés supremo que es la vida misma, es que he construido esta iniciativa.

Hoy en día la mujer michoacana es sinónimo de fortaleza, lucha constante y buen actuar, claramente este sector ha sido parte fundamental en el crecimiento que ha tenido nuestro Estado, ejemplo de ello, las compañeras que hoy tienen la responsabilidad de legislar en este máximo recinto de nuestro Estado, día a día y mediante la lucha emprendida desde hace algunas décadas esto ha generado el empoderamiento de la mujer en todos los sectores, acceso al trabajo, la participación en la política, sin embargo, queda mucho por hacer y poder lograr la verdadera igualdad que requiere el sector femenino en nuestra sociedad.

El Estado de Michoacán en los últimos 5 años ha sido reflejo de que con la voluntad y ganas, se puede detonar el desarrollo de la mujer implementando programas estratégicos y encaminados al empoderamiento, desarrollo integral y sobre todo protección de la mujer, falta mucho eso está claro.

Su seguridad e integridad deben de ser nuestra bandera en esta legislatura, en un estudio realizado en el Estado de Michoacán los datos que se muestran sobre los niveles de violencia, ya sea de tipo familiar o sexual, en las mujeres siempre es más alto que en el de los hombres, y eso no es otra cosa más que el resultado de la desigualdad que aún persiste en nuestros tiempos, siendo una expresión grave la diferencia que existe entre hombres y mujeres, en donde lamentablemente aún se utilizan estereotipos para el sector femenino, los cuales no favorecen en nada a lograr los niveles de igualdad que son necesarios para el pleno desarrollo de la mujer michoacana.

Y más lamentable aun los niveles de violencia que se generan sobre todo en las edades que van de 10 a los 49 años de edad, en donde casi el 43% de las mujeres en este rango han sufrido algún tipo de violencia, es ahí donde nosotros como legisladores debemos de poner la atención necesaria.

Hoy en día queda claro que nuestro sistema de impartición de justicia ha sido rebasado por el crecimiento desmedido de la violencia, no solo en cuanto a la mujer se refiere, si no en todos y cada uno de los sectores que integramos la sociedad, de igual manera es claro que nuestro sistema de readaptación social no ha sido ni por mucho lo que tendría que ser, un mecanismo para reincorporar a los responsable de cometer un delito a la vida social, vemos con gran desagrado y coraje que delincuentes confesos salen sin ninguna consecuencia, que otros tantos compurgando penas menores son reinsertados a la sociedad y su único objetivo es volver a cometer un delito y muchas veces de mayor magnitud.

Como sociedad estamos hartos de ver que los homicidas al paso de cumplir una parte de sus sentencias, y mediante beneficios por buen comportamiento dentro de una prisión, al paso de unos cuantos años, salga a realizar actos mucho más graves que por los que fueron sentenciados, y pongo de ejemplo el delito de feminicidio, porque es el tema que hoy trato en esta iniciativa, es increíble que la sentencia mínima para este delito sea una pena de 20 años de prisión y como lo mencione al paso de un tiempo en prisión y con buena conducta dentro del centro de readaptación social, en menos de 14 o 15 años el delincuente se encuentre en la calle como si nada hubiera sucedido, esto no puede pasar alguien que agrede a una mujer con los calificativos para determinar el delito de feminicidio difícilmente se readaptara a la sociedad.

Hoy tenemos que constituir un compromiso ineludible para establecer las políticas públicas de protección y de desarrollo de las mujeres de nuestro Estado de Michoacán, es necesario que los ordenamientos legales se actualicen, las medidas sancionadoras se endurezcan y se adecuen a las circunstancias que nuestros tiempos no mandatan.

Michoacán no puede permitir que los feminicidas tengan las condiciones para volver a la sociedad como si nada hubiera sucedido, el daño no solo a las familias directas de la mujer afectada es irremediable, lo es también para la sociedad en su conjunto, hechos como los acontecidos con Yunuén, Ingrid o Fátima que recientemente han generado malestar social, no pueden ser sujetos a sentencias mínimas de 20 años, eso es inconcebible, eso no puede, ni debe permitirse en Michoacán, ni en ninguna otra parte de la República Mexicana, ni del mundo entero.

Muchos levantan la voz para exigir justicia, pero nosotros que estamos aquí donde podemos, debemos de actuar, y tomar las medidas necesarias, otras instancias serán las encargadas de desarrollar planes y programas para fomentar el respeto y la pluralidad de ideas y ahí también estaremos acompañándolas, a nosotros nos toca legislar para que aquellos que cometan este delito tan aberrante encuentren las consecuencias legales y que sean con mano firme.

Como sociedad debemos de asumir nuestra parte de responsabilidad y no ser omisos e indiferentes ante hechos tan lamentables como lo es este tipo de delitos, el ser indiferentes ante las situaciones que afectan a la integridad física y emocional de las mujeres, a los tipos de violencia que se ejercen para con este sector, desde los acosos, celos, abusos de poder, burlas, insultos, control económico, manipulación emocional, subvaloración, violencia obstétrica, prohibición para ejercer el derecho a la educación, al trabajo, a la salud y como lo más grave el feminicidio.

Tenemos una gran tarea amigas y amigos legisladores, tenemos una gran responsabilidad.

Y hago referencia de este ordenamiento legal por la situación que persiste en nuestro Código Penal para el Estado de Michoacán en el LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, TITULO PRIMERO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, CAPITULO I, ARTÍCULO 120. Femicidio.

Que a la letra dice:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO I

Artículo 120. Femicidio

El homicidio doloso de una mujer, se considerara (sic) femicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando existan con antelación actos que constituya (sic) violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer;

II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida;

III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo;

IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y,

V. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante en un lugar público.

A quien cometa el delito de femicidio se le impondrá una pena de veinte a Cincuenta años de prisión.

Esta situación genera que en nuestro Estado el impartidor de justicia pueda imponer una pena mínima de 20 años de prisión al responsable de cometer el delito de Femicidio, resulta incongruente y sobre todo ofensivo para la sociedad que la pena mínima para este delito sea una sanción tan desproporcionada con la magnitud del hecho cometido, por eso propongo que la pena mínima para este delito sea la de 35 años, es necesario demostrarle al delincuente y responsable de un delito tan ofensivo que la consecuencia de cometer un acto tan atroz, le traerá consecuencias legales y graves, y debo de manifestar que si bien es cierto, esto no es una situación que vaya a detener el índice de feminicidios que ocurren, lo cual me queda totalmente claro, también lo es que ningún responsable de este tipo de actos saldrá a la calle en 14 o 15 años como si nada hubiera sucedido.

Aunado a esta reforma, trabajaremos para establecer mecanismo de coordinación y cooperación para poder establecer políticas y ordenamientos legales de prevención y de respeto para con las mujeres y todos los sectores de la sociedad, tenemos que empezar por algo y debemos hacerlo a la brevedad posible.

Diputadas y diputados de esta septuagésima legislatura, tenemos la obligación y el deber de velar por el bienestar de las mujeres michoacanas, el buscar los mecanismos necesarios para que los órganos de impartición de justicia tengan las herramientas necesarias para castigar a los actores de hechos delictivos es nuestra tarea y nuestra obligación como legisladores.

Es el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo número 120 una ley que contempla la situación específica de la comisión de este delito, sin embargo, es también un ordenamiento legal perfectible y por eso ahora que el Presidente instruya su turno para estudio, análisis y dictamen, exhorto a todas y todos, cada de una y uno de los actores que tendrán conocimiento de esta reforma de ley a que actúen pensando y procurando siempre en el bienestar de este sector que ha sido tan vulnerable en los últimos años; confío en el profesionalismo de los equipos técnicos, asesores y asesoras, las diputadas y los diputados y que sin duda alguna tendrán en sus manos el poder coadyuvar a la protección de las mujeres michoacanas y seguro estoy que tendremos con prontitud una reforma a la altura de las circunstancias y adecuada a la realidad de nuestra sociedad; un dictamen que establezca la pauta para que les permita construir un presente basado en oportunidades y un futuro cimentado en valores sociales y justicia.

Hoy más que nunca debemos de hacer que las cosas sucedan, que las y los actores de toma de decisiones establezcan los mecanismos necesarios para poder ayudar a que la mujeres michoacanas tengan protección, justicia, y sobre todo que se respeten y salvaguarden sus derechos humanos que mandata nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. – se reforma; LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, TITULO PRIMERO, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, CAPITULO I, ARTICULO 120. Femicidio, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO I

Artículo 120. Femicidio

El homicidio doloso de una mujer, se considerará (sic) femicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando existan con antelación actos que constituya (sic) violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer;
- II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida;
- III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo;
- IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y,
- V. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante en un lugar público.

A quien cometa el delito de femicidio se le impondrá una pena de treinta y cinco a cincuenta años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA